



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17. de Marzo.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que D. Tomás de Ibarrola me ha presentado del cargo de Director general de Obras públicas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Frutos Saavedra Meneses, Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Director general de Obras Públicas.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de don

Santos de Isasa, Oficial segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento;

Vengo en declararle cesante de dicho cargo con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1864.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento.—Augusto Ulloa.

Vacante la Plaza de Oficial segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder el ascenso de escala en dicha clase, y nombrar Oficial tercero de la misma á D. Gaspar Nuñez de Arce, Oficial cesante del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1864.

Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

### GOBIERNO

#### de la provincia de Zaragoza.

Circular número 405.

El Ilmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de Febrero último, me dice lo siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gober-

nador de la provincia de Segovia lo siguiente.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la comunicacion de V. S. de fecha 5 de Enero próximo pasado dando conocimiento del incidente promovido por esa Diputacion provincial, y remitiendo la protesta presentada por tres miembros de dicha corporacion sobre el derecho de V. S. á tomar parte en las votaciones de la misma, la mencionada Seccion ha consultado lo siguiente.

Excmo. Sr. En la Sesion celebrada el 3 de este mes por la Diputacion provincial de Segovia, expuso uno de los diputados que el Gobernador de la provincia que presidía, no podia tomar parte en la votacion; porque en su concepto, la ley de 25 de Setiembre de 1863, solo concede voto á los Diputados; mas abierto debate sobre el particular, se reconoció por cinco de los presentes contra dos, contándose entre los primeros el Gobernador, que este tenía derecho á votar.

Procediose despues á acordar las propuestas que debian elevarse al Gobierno para el nombramiento de un Consejero provincial y del Secretario de la Diputacion y Consejo; resultando que de los seis Diputados que asistian, tres, en union con el Gobernador, aprobaron unas ternas, y los tres restantes otras distintas.

Al dia siguiente, tres Diputados; uno de los cuales votó con la mayoría en la cuestion suscitada antes de procederse á la formacion de las espresadas ternas, remitieron á la autoridad civil un escrito en que

protestaban contra todo lo acordado en la Sesion anterior, porque en el Supuesto, cuyo fundamento no exponian, de que el Gobernador no podia votar, daban por sentado que hubo empate entre los Diputados al acordar las propuestas y que aquel lo decidio con infraccion del art. 42 de la ley.

Puesto todo en conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E. se han remitido á esta Seccion los adjuntos documentos relativos al particular con Real orden de 8 de este mes, á fin de que emita su dictámen, lo cual vá á verificar despues de haber hecho un detenido examen de las prescripciones de la ley y de cuanto resulta del expediente.

Conviene recordar que aunque las Diputaciones provinciales deben nombrar un Presidente de entre sus individuos, los Gobernadores han de presidir estos Cuerpos siempre que asistan á sus Sesiones, pues así lo establece el art. 36. de la ley para el Gobierno y administracion de las pnovincias.

Esto supuesto, es por regla general, inherente al cargo de Presidente ó de Vocal de cualquiera Corporacion, la facultad de tomar parte activa y directa en las deliberaciones y decisiones de esta; y lo es de tal suerte que cuando por razones especiales, no deben tener tal facultad las leyes ó reglamentos dicen espresamente que presidirán ó asistirán sin voto; entendiéndose, cuando falta semejante precepto, que el Presidente ó el Vocal tienen las mismas facultades que los demás individuos de la Corporacion.

No habiendo, por tanto, en la ley de 25 de Setiembre de 1863 nin-

gun artículo que directa ni indirectamente prohiba al Gobernador tomar parte en las votaciones, bastaría esta circunstancia para considerarle revestido de semejante facultad, si no lo demostrara hasta la evidencia el exámen de la misma ley.

El artículo 42, precisamente el que invocan los autores de la protesta, refiriéndose á las votaciones dice testualmente: «En caso de empate, se repitará la votacion en la sesion inmediata y si tampoco en esta resultare mayoría, decidirá el voto deique presida la Sesion.» Ahora bien, el que presida la Sesion puede ser el Gobernador de la provincia. Segun el art. 36 ya citado; y como su voto es el que ha de decidir el empate, es claro que la ley le reconoce el derecho de votar: Vease pues, como no tiene fundamento la opinion de los tres Diputados segun los cuales no se nombra el Diputado presidente con otro fin, al parecer, que el de dirimir las controversias entre sus compañeros, correspondiéndole exclusivamente decidir los empates con su voto de Calidad.

Es de notar que en el referido art. 42, reproduccion del 46 de la ley ya derogada de 8 de Enero de 1845, se tuvo cuidado de no copiar este literalmente, pues las palabras del presidente, con que terminaba, se han sustituido en el primero con las del que presida la sesion. La razon de este cambio es palpable: las Diputaciones provinciales tienen ahora presidente especial que antes no tenían; y si se hubiera adoptado la redaccion de la ley de 1845, pudiera haber quien creyera lo que han creido los Diputados de Segovia, equivocacion que quiso evitar el legislador.

Si pues el Gobernador tiene voto de calidad cuando hay empate, claro es que lo tendrá siempre que presida la Diputacion provincial; porque es sabido que el que puede lo mas puede lo menos y que el voto decisivo equivale á dos de los ordinarios.

Debió de consiguiente el de Segovia tomar parte en la votacion de las ternas para el nombramiento de un Consejero provincial y del Secretario, y habiéndolo hecho, no existió el empate que se supone, puesto que la Diputacion se dividió en una mayoría de cuatro votos y una minoría de tres; y si no existió el empate, no se infringió el art. 42 de la ley en cuanto ordena que se repita la votacion en la Sesion inmediata.

En virtud de todo lo espuesto, opina la seccion:

1.º Que los Gobernadores de las provincias pueden y deben to-

mar parte en las votaciones de las Diputaciones provinciales cuando presidan estos cuerpos.

2.º Que son válidos todos los acuerdos tomados por la Diputacion provincial de Segovia en la Sesion que celebró el dia 3 del presente mes.

3.º Que debe desestimarse por infundada la adjunta protesta de tres Diputados provinciales de Segovia.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.), resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo trascribo á V. S. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Zaragoza 1.º de Abril de 1864.—Bartolomé Hermida.

CARCELES.

Circular número 168.

Repartimientos de 196.935 reales 86 céntimos que resulta de déficit en el presupuesto de presos pobres del partido de Zaragoza correspondiente á los años económicos de 1863 á 64 y seis primeros meses de este y 65, formados con arreglo á las prescripciones legales por los Comisionados de los Ayuntamientos contribuyentes, y aprobado por este Gobierno.

| PUEBLOS.               | Cantidades que le corresponde en el |                        | TOTAL.<br>Rs. vn. cs. |
|------------------------|-------------------------------------|------------------------|-----------------------|
|                        | Año económico de 1863 al 64.        | Id. id. de 1864 al 65. |                       |
| Alfajarin.             | 1197 43                             | 1197 43                | 2394 86               |
| Alfocea.               | 254 6                               | 254 6                  | 508 12                |
| Burgo (el).            | 874 99                              | 874 99                 | 1749 98               |
| Cadrete.               | 682 45                              | 682 45                 | 1364 90               |
| Casetas (las).         | 352 4                               | 352 4                  | 704 8                 |
| Cuarte.                | 389 64                              | 369 64                 | 779 28                |
| Joyosa (la).           | 328 12                              | 328 12                 | 656 24                |
| Juslibol.              | 625 54                              | 625 54                 | 1251 08               |
| Leciñena.              | 1614 42                             | 1614 42                | 3228 84               |
| Maria.                 | 688 11                              | 688 11                 | 1376 22               |
| Monzalbarba.           | 903 47                              | 903 47                 | 1806 94               |
| Pastriz.               | 859 4                               | 859 4                  | 1718 8                |
| Peñafior.              | 1159 83                             | 1159 83                | 2319 66               |
| Perdiguera.            | 837 39                              | 837 39                 | 1674 78               |
| Puebla de Alfinden.    | 1208 82                             | 1208 82                | 2417 64               |
| San Mateo.             | 923 98                              | 923 98                 | 1847 96               |
| Sobradiel.             | 528 64                              | 528 64                 | 1057 28               |
| Torreçilla.            | 486 84                              | 486 84                 | 973 68                |
| Torres de Berrellen.   | 1058 43                             | 1058 43                | 2116 86               |
| Utebo.                 | 968 42                              | 948 42                 | 1916 84               |
| Villamayor.            | 2189 74                             | 2189 74                | 4379 48               |
| Villanueva de Gallago. | 4319 33                             | 4319 33                | 8638 66               |
| Zaragoza.              | 76822 6                             | 76822 6                | 153644 12             |
| Zuera.                 | 2495 11                             | 2495 11                | 4990 22               |
| <b>TOTAL.</b>          | <b>98467 93</b>                     | <b>98467 93</b>        | <b>196935 86</b>      |

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que enterados los espresados Ayuntamientos procedan á ingresar respectivamente en la Depositaria de fondos de presos pobres del partido de esta Capital las cantidades que se les señala.

Zaragoza 1.º de Abril de 1864.—Bartolomé Hermida.

Comisaria de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra de primera clase, inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse por la Administracion Militar en virtud de disposicion, del señor Intendente del Distrito á la adquisicion del moviliario, que á continuacion se espresa, con destino al servicio, de los cuerpos de guardia de oficial y tropa, se convoca por el presente á las correspondientes licitaciones públicas, que se celebrarán el dia 7 del próximo mes de Abril, á las horas, que tambien se detallan, en esta Inspeccion de utensilios, situada en la calle de Barrio Verde, Provision del ramo: Todo ello con sujecion á los pliegos de condiciones, que con modelos de los efectos, se hallan de manifiesto, en la referida Inspeccion, y á los precios límites que se citan: Debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, con media hora de anticipacion y en la forma que se espresa á continuacion de este anuncio.

Horas de subasta.—Efectos.—Precio límite de cada uno de ellos.

A las diez de la mañana.—4 Mesas de escritorio de nogal, 200 rs.

A las 11.—33 Butacas de Idem, 440 rs.

A las 12.—48 Cajas de pino para braseros con chapas de laton, 130 rs.

32 id. id. con chapas de hierro, 70 rs.

A la una.—55 cubetas de madera para agua 20 rs.

A las 2.—48 cajas marroneras con sus marrones, 30 rs.

A las 3.—73 tablillas de órden, 3 rs.

A las 4.—2 braseros de laton, 55 rs.

29 idem de hierro 46 rs.

A las 5.—45 cogedores de hierro para basura, 40 rs.

Como que cada artículo, ha de Subastarse por separado segun se manifiesta, las proposiciones se han de presentar tambien para cada uno de ellos; pero sera preferida la persona que en igualdad de precios, quisiera obtener la construccion de entrega de mayor clase de efectos.

Zaragoza 24 de Marzo de 1864. —Jose Larruga.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de esta ciudad enterado de las condiciones y precio límite con sujecion á los que se desean adquirir por la administracion Militar tales efectos y su número, con destino á los cuerpos de Guardia, se compromete á entregar dichos efectos en los almacenes de utensilios de esta plaza por el precio de cada

uno de ellos. Y para que sea válida esta proposición, se acompaña adjunto el documento, que acredita haber hecho el depósito de Reales vellon que exige el pliego de condiciones. Zaragoza (fecha.)

Frma del proponente.

#### OBRAS PUBLICAS.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Provincia de Zaragoza.

Relacion de los dueños de las fincas que se ocupan ó causan perjuicios con la construcción de las obras de la travesía de Tauste, en la carretera de 2.º orden de la venta de Valverde á Murillo:

Jurisdiccion de Tauste.

D. Babil Casajns»

Luciano Sariñena

Polonia Rosel

Manuela Rodes

Manuel Murillo

Manuela Larrodé Viuda de-Castillo.

Zaragoza 26 de Marzo de 1864.

El Ingeniero Jefe, Martin Recarte.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El dia 7 de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en los almacenes de Comisión de esta Administracion la subasta pública de los lotes en que se hallan subdivididos, las aprehensiones de géneros verificadas por el Resguardo de sales en la estacion del ferro-carril de Navarra en los dias 2, 7 y 8 de Marzo actual, y cuyo pormenor es el siguiente

Espediente número 1.º = Género ilícito. = Lote 4.º

Seis cortes de enaguas tegido de algodón con tiras de lana de diferentes colores á 36 rs. uno 216.

Una pieza piqué algodón de 15 metros á 7 rs. uno 105.

Otra id. de id. de 13 metros á 7 reales uno 105.

Otra id. id. de 27 metros á 7 rs. uno 189.

Otra id. id. de 15 metros á 7 rs. uno 105.

Una id. tegido de algodón mas de la 8.ª parte de seda de 59 metros á 6 rs. uno 354.

Tasado en 1074 rs.

Lote 2.º

Una pieza tejido de algodón cla-

ro, brochado en seda de 54 metros á 5 rs. 255.

Otra id. id. de 49 metros á 5 reales 245.

Otra id. id. de 51 metros á 5 reales 255.

Otra id. id. de 48 metros á 5 reales 240.

Otra id. id. de 49 metros á 5 reales 245.

Otra id. id. de 51 metros á 5 reales 255.

Otra id. tegido algodón con mezcla de seda en mas de la 8.ª parte de 68 metros á 5 rs. 340.

Tasado en 1835 rs.

Género ilícito. = Lote 4.º

Una pieza tegido algodón con mezcla de lana y seda en mas de la 3.ª parte, de la primera materia de 39 metros á 4 rs. uno 156.

Lote núm. 2.

Otra id. con mezcla de lana en mas de la tercera parte de la primera materia, de 51 metros á 4 reales 204.

Lote núm. 3.

Otra id. tegido de algodón brochado en seda de 56 metros á 5 reales 280.

Lote núm. 4.

Otra id. tegido de algodón con mezcla de seda en menos de la 8.ª parte de 48 metros á 4 rs. 492

Lote núm. 5.

Otra id. tegido de algodón de menos de 20 hilos brochado en seda de 54 metros á 5 rs. uno 270

Lote núm. 6.

Otra id. id. de 56 metros á 5 reales uno 280.

Lote núm. 7.

Otra id. id. de 56 metros á 5 rs. uno 280.

Lote 8.

Otra id. id. de 34 metros á 5 rs. uno 155.

Lote 9.

Otra id. tegido algodón de menos de 20 hilos con mezcla de seda, labrado al telar de 53 metros á 6 reales 318.

Lote 10

Otra id. id. de 54 metros á 6 reales uno 324.

Lote 11.

Otra id. de 35 metros á 6 reales uno 210.

Lote 12.

Otra id. id. de 33 metros á 6 reales uno 498.

Lote. 13

Una pieza tegido de algodón de menos de 26 hilos de 45 metros á 4 rs. 180.

Lote 14.

Otra id. id. de 75 metros á 4 reales 300.

Lote 15

Otra id. id. de 54 metros á 4 reales 216.

Lote 16.

Otra id. id. con pequeña mezcla de seda de 47 metros á 4 rs. 488.

Lote 17.

Una pieza tegido de algodón de menos de 26 hilos, de 48 metros á 4 rs. 492.

Lote 18.

Otro id. id. con pequeña mezcla de seda de 31 metros á 4 rs. 424.

Lote 19

Otra id. tegido de algodón de menos de 26 hilos de 47 metros á 4 rs. 488.

Lote 20.

Otra id. id. con pequeña mezcla de seda de 20 metros á 4 rs. 80

Lote 21.

Otra id. id. tegido de algodón de menos 26 hilos de 50 metros á 4 reales 200.

Lote 22.

Otra id. id. con mezcla de seda de 9 metros á 4 rs. 36.

Otra id. id. de 44 metros á 4 reales 56.

Tasado en 92 rs.

Lote 23.

Otra id. id. de 33 metros á 4 reales 132.

Lote 24.

Otra id. id. de 26 metros á 4 reales 104.

Lote 25.

Otra id. tegido algodón de menos de 26 hilos de 47 metros á 4 rs. 488

Lote 26.

Otra id. id. con mezcla de seda de 16 metros á 4 rs. 64.

Otra id. id. de 10 metros á 4 reales 40.

Otra id. id. de 20 metros á 4 reales 80.

Tasado en 184 rs.

Lote 27

Otra id. id. de 48 metros á 4 reales 72.

Lote 28.

Dos cortes vestidos tegido algodón pintado de menos de 26 hilos con cenefas de colores á 100 rs. uno 200.

Lote 29.

Dos id. id á 100 rs. uno 200.

Lote 30

Dos id. id. id. á 100 rs. uno 200.

Lote 31.

Uno id. id. á 100 rs. 100.

Una pieza tegido algodón de menos de 26 hilos de 100 metros á 3 rs. uno 300.

Tasado en 400 rs.

Lote 32.

Otra id. id. de 95 metros á 3 rs. uno 285.

Lote 33.

Otra id. id. estampado de 59 metros á 4 rs. 236

Lote 34.

Otra id. id. de 60 metros á 4 reales 240.

Espediente número 2.º género lícito.

Lote 1.º

24 pecheras hilo bordadas, hechas á máquina á 40 rs. una 240.

96 id. id. lisas á 8 rs. 768.

Tasado en 1008 rs.

Lote 2.

Doce corses tegido algodón hechos á máquina á 14 rs. uno 168.

Doce id. id. con adornos de seda á 18 rs. 216.

46 cortes enaguas tegido de algodón con mezcla de lana estampado con cenefa de diferentes colores á 60 rs. uno 960.

Una pieza tegido de algodón claro con mezcla de seda de 50 metros á 4 rs. 200.

Tasado en 1.544 rs.

Género ilícito: Lote 1.º

8 cortes vestidos de señora tegido de algodón pintado de menos de 26 hilos con 9 metros cada uno á 60 reales corte 480.

Lote núm. 2.

3 id. id. con 15 metros uno á 80 rs. 240.

Lote 3.

Dos id. id. con 11 metros uno á 70 rs. 140.

Uno id. id. con 10 metros á 70 reales 70.

Tasado en 240.

Lote 4.

4 camisas tegido de hilo hechas á máquina á 40 rs. una 160.

Lote 5.

Ocho id. id. á 36 rs. una 288.

Lote 6.

Una pieza tegido algodón con pequeña mezcla de lana labrado en seda y menos de 20 hilos con 54 metros á 6 rs. 324.

Lote 7.

Una id. id. de 54 metros á 6 rs. 324.

Lote 8.  
Otra id. id. con 37 metros á 6 rs. 222.

Lote 9.  
Otra id. id. con 55 metros á 6 rs. 330

Lote 10.  
Otra id. id. con 48 metros á 6 rs. 108.

Otro id. id. con 49 metros á 6 rs. 114.  
Tasado en 222.

Lote 11.  
Otro id. id. con 50 metros á 6 rs. 300.

Lote 12.  
Otra id. tegido de algodón de menos de 20 hilos con mezcla de lana y seda con 52 metros á 4 reales 208.

Espediente número 4.º—género ilícito.—Lote 1.º

Una pieza tegido de algodón con mezcla de seda en menos de la 8.ª parte sin contar 20 hilos de 28 metros á 5 rs. uno 140.

Lote 2.º  
Otra id. id. de 28 metros á 5 reales 140.

Lote 3.º  
Otra id. id. de 29 metros á 5 reales uno 145.

Lote 4.º  
Otra id. id. de 28 metros á 5 reales uno 140.  
Zaragoza 31 de Marzo de 1864.  
—Ramon Gonzalez.

Audiencia Territorial de Zaragoza.—Vice-secretaría.

La Direccion General del Registro de la propiedad, dice al Sr. Regente de esta audiencia en 16 del mes corriente, lo que sigue:

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado al Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 16 del mes próximo pasado la Real orden que sigue.

En vista de lo espuesto á este Ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exencion de alojamientos á favor de los registradores de la propiedad respecto de la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (q. D. g.) teniendo presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Mar-

zo y 9 de Octubre de 1837 que escluyen toda escepcion de este gráven y deseando conciliar los intereses del servicio con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, há tenido á bien resolver: 1.º Que las casas en que habitan los registradores de la propiedad y tienen á la vez establecida su oficina con entera independencia, no estan exentas de la espresada carga; debiendo las autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demas piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios; y 2.º que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separacion y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos tengan obligacion de proporcionar á su costa hospedage correspondiente á los alojados que se les distribuyan.

Lo que de orden del mencionado Sr. Regente se publica en este periódico oficial para conocimiento de los registradores del territorio de esta audiencia. Zaragoza 29 de Marzo de 1864.  
—José Rafael Guerra.

Guardia Civil.—7.º Tercio. Aragon.

D. Gregorio Valencia y Orus, Ayudante y Fiscal del mismo, etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza Pedro Nolasco Garcia á quien estoy sumariando por recaer en él vehementes sospechas de que fué uno de los que en la tarde del viernes 26 de Febrero próximo pasado hirieron al Guardia Civil de segunda clase Justo Fustero Soto en la calle de Aguadores de esta Capital, usando de la jurisdiccion que las Reales ordenanzas tienen concedidas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero edicto y pregon á dicho Pedro Nolasco Garcia señalándole la casa cuartel que en el núm. 22 de la calle de San Miguel ocupa la fuerza del cuerpo en esta Ciudad donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde el siguiente de la insercion de este tercero y último edicto á dar los descargos de lo que contra él resulta, ad-

virtiendo que de no comparecer en el citado pla o se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 29 de Marzo de 1864.—El Fiscal, Gregorio Valencia Orus.—P. O. El Escribano, Marcial Losada Pimentel.

Juzgado de paz del Distrito del Pilar de Zaragoza:

En virtud de exhorto procedente del Juzgado de paz del Distrito de Palaci de Barcelona, complimentado en este juzgado, y para hacer pago de cierto crédito y costas, se anuncia la venta en subasta pública de diferentes muebles, y para su traza y remate en favor del mejor postor, se señala el dia 14 del corriente, á las nueve de su maña cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado sito en las cárceles nacionales. Zaragoza 3 de Marzo de 1864.

Parte no oficial.

Administracion Principal del Marquesado de Ayerbe.

Se arriendan en pública licitacion el dia 22 de Abril del corriente año á las 11 de su mañana en las casas de su S. E. calle del Pilar num. 15 las yerbas del monte y sotos de Pola por tiempo de seis años que principiarian á correr en 20 de Mayo de 1864.

Dividida esta propiedad en cuatro cuartos ó dehesas llamadas El Pino, Las casas, la Balsa y Batecargas, se arreadaran juntas ó separadas, siendo preferida la proposicion que abraze toda la heredad: el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Administracion para las personas que gusten interesarse en dicho arriendo.

Hasta el 10 de Abril proximo: se admiten en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa ed Biel, las altas y bajas de la Riqueza inmuebles de sus vecinos y Terratenientes con los documentos que asi lo acrediten.

Desde el dia 1.º hasta el 15 del presente mes de Abril se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Maria.

Hasta el dia 15 del mes de Abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villamayor, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes del mismo justificando la alteracion con los títulos correspondientes.

Hasta el 15 de Abril que rige se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Castejon de las Armas las alteraciones que haya sufrido la riqueza de inmuebles de los vecinos y terratenientes forasteros en el mismo justificando la traslacion dominio con los correspondientes títulos.

QUINTAS

Caja de Seguros y Seguro mutuo de Quintas.—Autorizada por el Gobierno de S. M.—Director D. Francisco de P. Mellado.

Se admiten suscripciones para el seguro de décimas hasta la vispera del sorteo de las mismas.

Por cada décima que se asegura se pagan 840 rs.

Se suscribe en Zaragoza, calle de Garrica, antes Luna núm. 4.

El dia 17 de Abril á las once de su mañana se procederá al arriendo por subasta pública de las yerbas y estiércoles, de la dehesa titulada de la Corona, sita en los términos del lugar de Barboles, por tiempo de cuatro años á contar desde el 4 de Mayo próximo, y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la casa palacio del referido lugar donde se celebrará la subasta.

Hasta el 6 del próximo mes de Abril, se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Abanto.

Se halla vacante la plaza de alguacil del lugar de Castejon de las armas cuyo asignado consiste en 960 rs. vn. de sueldo fijo con algunos otros emolumentos ó subvenciones que lleva consigo esta plaza.